

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas

Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 4 y P.º de A.º

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como ni se consignare en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones, que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 10 de 10 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Artana, decretada por V. S. en 10 de Noviembre último, ha emitido con fecha 3 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Artana, decretada por el Gobernador de la provincia de Castellón.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador a la Administración municipal del expresado pueblo, resulta que las actas de los arcos practicados en los años 1885-86 a 1891-92, se hallaban extendidas en cuadernos, sin la firma del Alcalde; que los libros de contabilidad de los ejercicios económicos de 1886-87 a 1891-92, contienen borrones y enmiendas en algunas cantidades parciales, totales, y algunos asientos, estaban inutilizados; que efecto del abandono con que se había llevado la contabilidad, no fue posible determinar en el acto de la visita si habían ingresado en Caja 4.557'38 pesetas de la fianza que en 3 de Marzo de 1890 constituyó D. José Cremades, contratista de la carretera de Artana a Nules; que en 2 de Diciembre de 1893, la mayoría de los Vocales del Ayuntamiento acordó conceder al arrendatario del impuesto de consumo la rebaja de 801 pesetas, no obstante lo prevenido en las condiciones 7.ª y 13.ª del contrato, que después de haberse consignado en el presupuesto ordinario de 1889-90, 16.626'58 pesetas para cobrarlas por repartimiento, a fin de cubrir el déficit, se anuló la consignación en el presupuesto de 1890-91, por no ser necesario, y según los libros diarios de ingresos y gastos de 1889-90, resultó al final del ejercicio un saldo de 3.426'59 pesetas en con-

tra de la Caja; que de las cuentas de 1890-91 se habían desglosado tres libramientos por valor de 752'85 pesetas; que en los años de 1888-89 y 1889-90 se expidieron algunos libramientos cuyos pagos no se acordaron por el Ayuntamiento, y que el Concejal Interventor se negaba a autorizar los libramientos y a intervenir los haberes del Secretario interino, a pesar de haberle ordenado el Gobernador que cumpliera con su deber, no obstante los recursos que pudiera deducir.

En su virtud, el Gobernador, en 10 de Noviembre último, decretó la suspensión de los Concejales D. José Villar, D. Constantino Soriano, D. José G. Pla, D. José Granach, D. Blas Lledó, D. Miguel Villalba, D. José Portales, D. José Martí, D. Luis Vilar y D. Vicente Pla, a quienes sustituyó con otros interinos y mandó los antecedentes a los Tribunales.

Elvado el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., y remitido a esta Sección, fué devuelto por la misma proponiendo en 11 de Diciembre que se reunieran los justificantes de haberse cumplido el requisito que previene el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, inserto en la «Gaceta» del día 25, y que se acreditase la fecha en que la suspensión empezó a tener efecto.

Para cumplir la Real orden de 15 del mismo mes, dictada de conformidad con lo propuesto por esta Sección, el Gobernador mandó al Alcalde que citase a los suspensos para oírles sus descargos, y habiéndoles citado, manifestaron que no tenían qué exponer mientras no se les hiciera la notificación en debida forma.

Por último, de la certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento, en 20 de dicho mes, aparece que la suspensión se hizo saber a los suspensos en 14 de Noviembre.

Y completo el expediente, se ha vuelto con Real orden de 24 de Diciembre último, recibido en 26, a informe de esta Sección del Consejo de Estado.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los Concejales suspensos no han contestado los cargos que contra ellos resultan de la visita de inspección, y que las faltas formuladas por la misma acusan una negligencia grave en el cumplimiento de los deberes del Ayuntamiento, que, además de haber podido causar perjuicios irre-

parables a la administración municipal del expresado pueblo, pudieran ser constitutivos de delito:

Considerando que aunque V. E. no resolviera este expediente dentro del plazo de los cincuenta días, debido a la dilación que ha sufrido para subsanar los indicados defectos, habiéndose pasado por el Gobernador los antecedentes a los Tribunales de justicia, tanto por este hecho, que debe conceptuarse que ha interrumpido el plazo, con arreglo al espíritu de la ley y a la jurisprudencia establecida, cuanto porque de conformidad con lo dispuesto en el último apartado del art. 191 de la ley Municipal, los Regidores ya suspensos, no podrían volver al ejercicio de sus cargos en tanto que recayera sentencia absolutoria y ejecutoriada, procede que V. E. confirme la resolución del Gobernador de Castellón en todas sus partes;

Opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador y encargar al mismo que en lo sucesivo cuide de que por sus Delegados se cumpla el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, inserto en la «Gaceta» de 25 del mismo mes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero entendiéndose que los Concejales suspensos no pueden volver al ejercicio de su cargo en tanto no recaiga sentencia absolutoria y ejecutoriada, como preceptúa el último apartado del art. 191 de la ley Municipal, porque el Gobierno de S. M. en virtud de sus facultades, ha acordado confirmar la suspensión y pasar los antecedentes a los Tribunales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Son tan claras y explícitas las prescripciones del Real decreto de 16 de Julio de 1889, no derogada por disposición alguna posterior en cuanto a la declaración de quedar afectos en primer término al pago de las atenciones de primera enseñanza todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuentan los Ayun-

tamientos, incluso los recargos sobre las contribuciones directas, que no deja lugar a duda que, cuando los últimos, ya por no bastar a cubrir aquellas ó no haber sido recaudados a tiempo y en cantidad suficiente dentro de un trimestre, bien porque en las Delegaciones de Hacienda no se verifique con la oportunidad debida la liquidación necesaria de los mismos, no se hubieran ingresado en las Cajas provinciales, están los Municipios obligados a suplir con cualesquiera de los varios recursos de que disponen lo que faltare para hacer efectiva en su totalidad la consignación de la expresada partida con arreglo a presupuesto, reservándoseles el derecho de reclamar de los Jefes de aquellas dependencias el importe de los recargos, una vez que hubieren sido recaudados.

En este sentido se han dictado algunas resoluciones, entre otras la de 15 de Junio próximo anterior, encaminadas a evitar el triste y vergonzoso espectáculo que ofrecen gran número de pueblos, desatendiendo el pago de obligaciones tan sagradas como las de los Maestros de las Escuelas públicas, que vienen a ser una lamentable excepción en medio de los demás funcionarios de los diferentes ramos de la Administración que perciben con toda regularidad sus haberes.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, ha tenido a bien declarar, como resolución sobre el recurso promovido ante este Ministerio por el Ayuntamiento del Carpio del Tajo (Toledo), que los Municipios son responsables del pago de las atenciones de la instrucción primaria, a tenor de lo que preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento del Carpio citado, al que se servirá prevenir que sin excusa ni pretexto, y bajo su más estrecha responsabilidad, ingrese dentro del plazo, más breve posible en la Caja provincial las cantidades que por todos conceptos se adeuden a los Maestros de las Escuelas públicas de la mencionada villa hasta 31 de Diciembre último.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1895.—E. Vincente.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Toledo.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Numero 1.349.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE ALCOY A YECLA POR IBI Y VILLENA

TÉRMINO MUNICIPAL DE YECLA

RELACION de los propietarios cuyos terrenos han de ser ocupados con la construcción de la expresada carretera.

| N.º de terreno | NOMBRES | | Clase de cultivo. | LINDEROS | | | |
|----------------|---------------------------------------|-----------------------------|-----------------------|------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|
| | Del propietario | Del colono. | | Norte. | Sar. | Este. | Oeste. |
| 1 | Antonio Polo Tomás. | Josefa Rodríguez Bautista. | Olivar. | Blas Candelas Molina. | Cándido Muñoz Navarro. | Vereda. | José Soriano Palao. |
| 2 | José Soriano Palao. | | Id. | Antonio Polo Tomás. | Juan Antonio Palao Ortuño. | Antonio Palao Tomás | Antonio Palao Tomás |
| 3 | Antonio Polo Tomás. | Fulgencio Serrano. | Idem y viña. | Sierra. | Camino de Villena. | José Soriano Palao. | Josefa López Soriano |
| 4 | El mismo. | Juan Antonio Palao. | Id. | Id. | Id. | El mismo. | La misma. |
| 5 | El mismo. | Martín Navarro. | Id. | Id. | Id. | El mismo. | La misma. |
| 6 | El mismo. | Cristina Millán. | Id. | Id. | Id. | El mismo. | La misma. |
| 7 | Josefa López Soriano. | | Id. | Antonio Polo Tomás. | Damiana Bautista Martínez. | Antonio Polo Tomás. | Salvador Muñoz López. |
| 8 | Salvador Muñoz López. | | Viña. | Martín Navarro López. | La misma. | Josefa López Soriano | Roque Alonso Martínez. |
| 9 | Martín Navarro López. | | Id. | Antonio Polo Tomás. | Mateo Navarro López. | Salvador Muñoz López. | Rambla de Tomate. |
| 10 | Roque Alonso Martínez. | | Id. | Rambla de Tomate. | Juan José Alonso López. | Rambla de Tomate. | Cándido Muñoz Navarro. |
| 11 | Antonio García Pérez. | | Id. | Cándido Muñoz Navarro. | Cándido Muñoz Navarro. | Id. | Francisco Martínez Corvalán. |
| 12 | Cándido Muñoz Navarro. | Roque Alonso Martínez. | Idem y olivar. | Francisco Martínez Corvalán. | Antonio García Pérez | Id. | Antonio Polo Tomás. |
| 13 | Francisco Martínez Corvalán. | | Id. | Maria Soriano Medina. | Cándido Muñoz Navarro. | Id. | Camino vecinal. |
| 14 | Maria Soriano Medina. | | Sembrado de cereales. | Damiana Bautista Martínez. | Francisco Martínez Corvalán. | Id. | Herederos de D. Simón Martínez. |
| 15 | Antonio Polo Tomás. | Ramón Villascusa Izquierdo. | Viña. | Camino vecinal. | Camino de Villena. | Camino vecinal. | Los mismos. |
| 16 | El mismo. | José Puche. | Olivar. | Id. | Id. | Id. | Los mismos. |
| 17 | El mismo. | Pedro Soriano Castaño. | Idem y cereales. | Id. | Id. | Id. | Los mismos. |
| 18 | El mismo. | Alonso Serrano. | Id. | Id. | Id. | Id. | Los mismos. |
| 19 | El mismo. | José Puche García. | Viña. | Id. | Id. | Id. | Los mismos. |
| 20 | El mismo. | Francisco Carpena Carpena. | Id. | Id. | Id. | Id. | Los mismos. |
| 21 | El mismo. | Benito Rubio. | Olivar. | Id. | Id. | Id. | Los mismos. |
| 22 | El mismo. | Nicolás Muñoz Castaño. | Id. | Id. | Id. | Id. | Pascual Puig Moltó. |
| 23 | Herederos de D. Simón Martínez. | Juan Soriano Castalá. | Viña. | Id. | Alvaro Jiménez. | Antonio Polo Tomás. | El mismo. |
| 24 | Los mismos. | José Juan Ortiz Martínez. | Cereales y pino. | Id. | El mismo. | El mismo. | Francisco Pérez Vicente. |
| 25 | Pascual Puig Moltó. | El mismo. | Olivar. | Id. | Herederos de D. Simón Martínez. | Herederos de D. Simón Martínez. | Juan Palao Forte. |
| 26 | Franco Pérez. | | Viña. | Id. | Joaquín Izquierdo. | Pascual Puig Moltó. | Joaquín Izquierdo. |
| 26 | Juan Palao Forte. | | Id. | Id. | Pascual Ibáñez. | Francisco Pérez. | Antonio Gil Soriano. |
| 27 | Joaquín Izquierdo. | | Id. | Id. | El mismo. | Juan Palao Forte. | Gaspar Francisco Carpena. |
| 28 | Antonio Gil Soriano. | | Olivar. | Camino. | El mismo. | Joaquín Izquierdo. | |
| 29 | Gaspar Francisco Carpena. | | Viña. | Id. | Esteban Ponte Martínez. | Antonio Gil Soriano. | Herederos de Pedro López. |
| 30 | Herederos de D. Pedro López Martínez. | | Id. | Id. | El mismo. | Gaspar Francisco Carpena. | José Puche Pérez. |
| 31 | José Puche Pérez. | | Tierra blanca. | Id. | Esteban Forte Martínez. | Herederos de Pedro López Martínez. | Camino. |
| 32 | Pascual Puig Moltó. | José Juan Ortiz Martínez. | Id. | Id. | Camino. | José Puche. | Herederos de D. Simón Martínez. |
| 33 | Herederos de D. Simón Martínez. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | Pascual Puig Moltó. | Pascual Puig Moltó. |
| 34 | Pascual Puig Moltó. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | Herederos de D. Simón Martínez. | Antonio Madrona. |
| 35 | Antonio Madrona. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | Pascual Puig Moltó. | Pascual Puig Moltó. |
| 36 | Pascual Puig Moltó. | El mismo. | Id. | Id. | Id. | Antonio Madrona. | Herederos de D. Simón García. |
| 37 | Herederos de D. Simón Martínez. | El mismo. | Olivar. | Id. | Pascual Puig Moltó. | Pascual Puig Moltó. | Id. |
| 38 | José Peña. | José Ramón Candelá. | Id. | Id. | Herederos de Alfonso Soriano. | Herederos de D. Simón Martínez. | Pascual Azorín Forte. |
| 39 | Juan Rizo Gómez. | | Id. | Id. | Id. | Id. | El mismo. |
| 40 | Azorín Forte. | | Viña. | Pascual Forte. | Herederos de Alfonso Soriano. | Herederos de Alfonso Soriano. | Herederos de Juan Palao. |
| 41 | Herederos de Juan Palao. | | Olivar. | Herederos de José Bañón. | José Puche Pérez. | Pascual Peña. | José Muñoz. |

Table with columns: N.º de finca, NOMBRES, Clase de cultivo, Norte, Sur, Este, Oeste. Rows 42-76 listing land parcels and owners.

Murcia 6 de Abril de 1894.—El Ingeniero Jefe, Antonio Morales. La relación que antecede que ha sido comprobada y se encuentra conforme con los datos del amillaramiento que existen en la Secretaría del Ayuntamiento de Yecla, según certificación que autorizada por dicha Secretaría y visada por aquella Alcaldía corre unida al expediente de su razón, se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 9 de Enero de 1895.—El Gobernador, Julián Settler. Número 1.336. Distrito forestal de Murcia. Habiendo quedado desierta por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera verificadas en la Alcaldía de Cehegín, para la enajenación de los pastos de los montes del Estado, he acordado que tenga lugar ante el Alcalde de dicha villa y con asistencia de un delegado de este distrito, una cuarta licitación el día 28 del corriente a las once de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación a la cantidad de 125 pesetas. Murcia 9 de Enero de 1895.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 1.337. Distrito forestal de Murcia. Habiendo quedado desiertas las subastas primera, segunda y tercera verificadas en la Alcaldía de Mula, para la enajenación de las leñas de monte bajo que pueden producir los montes comunales du-

rante el año forestal de 1894 a 95, he acordado que tenga lugar ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado de este distrito, una cuarta licitación el día 25 del corriente a las once de la mañana, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación a la cantidad de 1.335 pesetas. Murcia 9 de Enero de 1895.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo. Cuarta sección. Número 1.351. AYUDANTÍA DE GUARDIA DEL ARSENAL DE CARTAGENA. Don Francisco Aroca y Roca, Teniente de Infantería de Marina de la escala de reserva y Ayudante de este Arsenal. Hallándome instruyendo causa

contra el cabo de mar de 2.ª clase de la dotación de la Escuela de Torpedos Benito Morales Cortés, hijo de José y de María Asunción, natural de esta ciudad, de veinticinco años de edad, de estado soltero, por haberse fugado del Hospital militar de esta plaza en veinte de Diciembre último, hallándose sufriendo prisión preventiva en vista de las facultades que me están concedidas por la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días contados desde la fecha de esta publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Murcia, al referido cabo de mar para que comparezca en esta Ayudantía a dar sus descargos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S.M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares, procuren la bus-

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 165.

ALCALDÍAS

que no han dado cumplimiento

to á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

ca, captura y conducción á esta capital del referido individuo. Arsenal de Cartagena 8 de Enero de 1895.—Francisco Aroca.—Por mandato de S. S., Pedro Paredes Vidal.

Sexta sección.

Número 1.348.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del entrante año económico 1895-96, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado presenten los contribuyentes relaciones por duplicado, por todo el mes de la fecha, de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, y pasado dicho plazo no le serán admitidos.

Lo que hago público para conocimiento de estos vecinos y terratenientes forasteros. Campos 6 de Enero de 1895.—El Alcalde, Alejo Valverde.

Octava sección.

Número 1.305.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARAVACA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado, á instancia de Pedro José Álvarez y Burruezo, de esta vecindad, para acreditar la posesión en que se halla de un trozo de tierra, de cabida una fanega, cinco celemines y dos cuartillos al marcho de estercolado, ó sean veinticuatro áreas, treinta y cinco centiáreas y sesenta y un decímetros en la huerta de esta ciudad, sitio de la Cañada del Olmo ó Cueva de los Negros, riego de la iles de los Vinales, antes de los Miravies, plantado de olivar; que linda Saliente testamentaria de Don Miguel López Egea, antes María Abarcá; Mediodía la testamentaria de Don José Pascual López; Poniente Don José Navarro, Presbítero, antes Don Antonio Navarro, y Norte testamentaria de Don Amancio Ruiz, antes Doña Josefa Resol, con tierra blanca, riego, siendo la de los demás linderos riego de olivar, cuya finca la adquirió el Alvarez, por cesión en pago de cierta deuda que le hizo Antonio Nevado y Rodríguez; y á escrito del actor dictó providencia mandando citar por medio de edictos á Don Nemesio Nevado y Moreno, á los herederos de Josefa Celadrán López y demás personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de treinta días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que tienen les asiste contra la indicada posesión.

En su consecuencia, para que tenga efecto la citación acordada, se expide el presente en el día de Dado en Caravaca á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Chalud.—D. S. O. Alejo Sandoval.

Table with columns: Nombres de los interesados, Importe del capital rectificado, Importe total de los intereses, TOTAL, Liquidado percibido el 35 por 100 del capital e intereses. Rows list names like Tomás Elénis Sune, Mateo Llamas Rodriguez, etc.

Table with columns: Pts, Cts. Rows list items like ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas, ALBUDEITE, por la subasta de los consumos, etc.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caravaca, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández